

**REGLAMENTO PERMANENTE DE ELECCIONES DE
MESA DIRECTIVA, SECRETARIO GENERAL Y
DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE
MINERIA**



21 Abril 2010

Sociedad Nacional de Minería F.G.

REGLAMENTO PERMANENTE DE ELECCIONES DE MESA DIRECTIVA, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA

ARTÍCULO UNO.- El presente reglamento regulará las elecciones de la Mesa Directiva, del Secretario General y del Directorio de la Sociedad Nacional de Minería F.G.

ARTÍCULO DOS.- Las normas contenidas en este reglamento son de carácter obligatorio para todos los participantes en el acto eleccionario.

ARTÍCULO TRES.- Cualesquiera dudas o dificultades en la aplicación de este cuerpo reglamentario, será resuelto por una Comisión integrada por el ex -Presidente o ex -Presidentes que asistan a la sesión del Consejo General en que se realizan las elecciones de que trata este reglamento, el asesor legal de la Sociedad y dos representantes de los estamentos participantes, uno por las Asociaciones Gremiales Mineras y otro por las personas jurídicas y naturales. Dichos representantes serán elegidos en la misma sesión del Consejo General en que se efectúa el acto eleccionario. En el caso que un ex -presidente de la Sociedad fuera candidato a algún cargo en la elección respectiva estará inhabilitado, de pleno derecho, para integrar la Comisión. A esta Comisión corresponderá constituirse como Comisión Electoral, eligiendo de entre sus miembros un Presidente; y su objeto será supervisar el desarrollo del acto eleccionario y su respectivo escrutinio. Sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría y sus resoluciones serán inapelables. Además, actuará como Ministro de Fe del proceso eleccionario un Notario Público de Santiago.

ARTÍCULO CUATRO.- La sesión de Consejo General en que se elija la Mesa Directiva, el Secretario General y el Directorio de la Sociedad se realizará en el mes de Agosto del año en que corresponda renovar las autoridades de la Sociedad conforme a sus Estatutos.

ARTÍCULO CINCO.- Las personas que, cumpliendo con los requisitos que los Estatutos exigen, quisieren postular a formar parte de la Mesa Directiva, a ocupar la Secretaría General o a integrar el Directorio, deberán inscribirse personalmente o por mandatario con poder especial, autorizado ante Notario, en la Secretaría General de la Sociedad. Con sesenta días de anticipación al día de la elección, la Secretaría General abrirá un libro especial para estos efectos, destinado a registrar las postulaciones, las que se anotarán correlativamente por estricto orden de precedencia de las inscripciones. Sólo se podrá postular a un cargo; y en todo caso serán incompatibles entre sí las postulaciones a formar parte de la Mesa Directiva, a ocupar la Secretaría General y a integrar el Directorio. La fecha límite para la inscripción de las candidaturas será determinada en cada oportunidad por el Directorio de la Sociedad, y ella no podrá ser posterior al vigésimo día previo al fijado para la elección.

ARTÍCULO SEIS.- La Secretaría General confeccionará cuatro cédulas. La primera deberá contener el listado, por orden de inscripción, de quienes postulan, en lista cerrada, a formar parte de la Mesa Directiva como Presidente y Vicepresidentes. La segunda cédula contendrá la nómina de los candidatos a la Secretaria General. La tercera, a su vez,

contendrá la nómina de los candidatos al Directorio correspondientes al estamento de las Asociaciones Gremiales Mineras. La cuarta cédula contendrá la nómina de los candidatos al Directorio que correspondan a los Socios Activos de que tratan los artículos nueve y doce de los Estatutos de la Sociedad (Socios Personas Jurídicas y Naturales).

ARTÍCULO SIETE.- La citación para la sesión de Consejo General en que se deba efectuar la elección, contendrá la nómina de los candidatos que postulan a formar parte de la Mesa Directiva, a ocupar la Secretaría General y a integrar el Directorio. Además, incluirá los nombres de los Consejeros a que se refiere el Artículo 10 de este reglamento. Dicha citación se realizará en la forma dispuesta por el artículo treinta y seis de los Estatutos, que trata de la citación para la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO OCHO.- La sesión del Consejo General referida en el artículo cuarto tendrá como único objeto la realización del acto eleccionario indicado precedentemente. En consecuencia, no podrán tratarse materias ajenas a la convocatoria.

ARTÍCULO NUEVE.- Formarán el cuerpo electoral los consejeros generales de la Sociedad que hayan sido designados en la forma establecida en el Estatuto, figuren como tales en los registros de la Sociedad al 1° de julio del año en que se realicen las elecciones, y no tengan impedimentos estatutarios.

ARTÍCULO DIEZ.- Tendrán derecho a voto sólo los consejeros generales que figuren como tales en los registros de la Sociedad al primero de julio del año en que corresponda efectuar la elección.

Cada consejero general deberá firmar la hoja de asistencia de la sesión del Consejo General con el objeto de que pueda ejercer su derecho a sufragio. La firma consignada en dicha hoja de asistencia hará plena fe de que el respectivo consejero general asistió a la sesión.

ARTÍCULO ONCE.- De acuerdo al artículo 19, letras a) y b) de los estatutos, cada asociación gremial minera y cada una de las empresas de la gran minería y de la mediana minería deberán, durante el mes de Junio del año de la elección, comunicar por escrito los nombres de sus consejeros delegados.

Si no se hubiere comunicado los nombres dentro del plazo señalado, se tendrá por consejeros delegados los que figuren en la última nómina recepcionada en la Secretaría General de la Sociedad.

ARTÍCULO DOCE.- Si una asociación gremial minera o una empresa de la gran minería o de la mediana minería hubiere comunicado los nombres de sus consejeros delegados, y posteriormente quisiera reemplazarlos total o parcialmente, podrá hacerlo de la misma forma y siempre que el plazo señalado en el artículo anterior no se hubiere extinguido.

ARTÍCULO TRECE.- Los consejeros delegados de las empresas e instituciones conexas con la minería y de las personas naturales, serán elegidos en la forma y modo que indica el artículo diecinueve letra c) del Estatuto.

ARTÍCULO CATORCE.- Cada consejero delegado tendrá derecho a emitir una preferencia en la cédula correspondiente a la elección de la Mesa Directiva; una en la del Secretario General y otra en el estamento del Directorio que le corresponda. Existirán mesas receptoras de sufragios separadas: una para los consejeros delegados pertenecientes al Estamento de las Asociaciones Gremiales Mineras y otra para el Estamento de las Personas Naturales y Jurídicas.

ARTÍCULO QUINCE.- La Comisión Electoral llamará de viva voz a los consejeros delegados que hayan firmado la hoja de asistencia referida en el artículo diez inciso segundo, por orden alfabético respecto de los consejeros del Estamento Personas Naturales y Jurídicas, y por el orden establecido en la disposición transitoria primera del Estatuto a los consejeros representativos de las Asociaciones Gremiales Mineras. Si al momento de ser llamado el consejero delegado, éste no se encontrara en la sala, será nuevamente llamado una vez que haya concluido la primera lista de llamados. Si en este segundo llamado tampoco comparece, se le tendrá por ausente del Consejo, y su voto se tendrá como abstención. Llamada la lista por dos veces, el presidente de la Comisión Electoral declarará cerrada la votación.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La votación será secreta y el escrutinio, público.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Serán electos Presidente y Vicepresidentes aquellos postulantes que formen parte de la lista cerrada respectiva, que obtenga la primera mayoría. Será electo Secretario General aquel postulante que obtenga la primera mayoría. Serán electos Directores aquellos postulantes que obtengan las cinco primeras mayorías en cada uno de los Estamentos indicados en el artículo catorce del presente reglamento. En caso de producirse un empate en cualquiera de las votaciones, ésta se repetirá en la misma sesión a la que se refiere el artículo cuatro de este reglamento, inmediatamente después de concluido el recuento de las otras votaciones. Así por ejemplo, si el empate se produjera en la votación para elegir el Secretario General, esta votación se repetirá concluido el recuento de votos de la elección de todos los demás cargos directivos. Si repetida la elección persistiera el empate, la Comisión Electoral procederá por el azar a elegir al ganador.

ARTÍCULO FINAL.- Una vez concluido el acto eleccionario, y dentro del plazo de cinco días, el Secretario General enviará copia del acta y comunicará la elección de nuevas autoridades de la Sociedad Nacional de Minería al Tribunal Regional Electoral competente. El Secretario General depositará en su archivo todos los antecedentes y documentos relacionados con la elección, bajo su responsabilidad y estará obligado a exhibir esta documentación a cualquier consejero, a su solo requerimiento, y a otorgar los certificados que correspondan en relación con el proceso eleccionario.